



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 483.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la señora María de Lourdes Garza Moreno, por la cantidad de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, se acompañe de todas las prestaciones e incrementos salariales que al día de hoy gozan y en el futuro se autoricen para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la señora María de Lourdes Garza Moreno, por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO.- La pensión vitalicia que se otorga con base en este decreto quedará automáticamente cancelada al cumplirse las condiciones establecidas en el artículo anterior.

CUARTO.- La Tesorería General del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que las condiciones establecidas en el artículo segundo transitorio del presente decreto no se hayan cumplido.

QUINTO.- La Tesorería General del Estado deberá realiza los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a otorgar la pensión correspondiente conforme a la partida presupuestal respectiva en los términos previstos por este decreto.

SEXTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO